

		
	Al responder por favor cite este número 13012024E2009266	
	Fecha Radicado: 2024-03-20 15:59:43	Folios: 5
	Código de Verificación: d0846	Anexos: 0
	Radicator: Ventanilla Minambiente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	

Bogotá D.C., 20 de marzo de 2024.

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN SEGUNDA SUB-SECCIÓN "B"**  
**M.P. Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**

Correo electrónico: [memorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialessec02sbtadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

<b>RADICADO REFERENCIA</b>	– 25000231500020050066201
<b>TIPO DE PROCESOS</b>	ACCIÓN POPULAR
<b>ACCIONANTE</b>	SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY
<b>ACCIONADOS</b>	MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR Y OTROS
<b>ASUNTO:</b>	RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LO RESUELTO EN EL AUTO FECHADO EL 13 DE MARZO DE 2024, NOTIFICADO POR MEDIO DE MENSAJE DE DATOS NO.141655 DEL 15 DE MARZO DE 2024

Honorable Magistrado

**GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.437.117 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 291.641 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, tal y como consta en el poder que obra en el expediente, por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN en contra de lo resuelto en el auto fechado el 13 de marzo de 2024, notificado por medio de mensaje de datos No.141655 del 15 de marzo de 2024, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, jurídicas y fácticas así:

## I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El artículo 36 de la Ley 472 de 1998, establece lo siguiente:

**ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION.** *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

En relación con lo anterior, el artículo 318 y 319 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

**ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.*

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*

*Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.*

**PARÁGRAFO.** *Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.*

**ARTÍCULO 319. TRÁMITE.** *El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.*

*Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.*

Teniendo en cuenta lo anterior, el recurso de reposición es procedente y se interpone en la oportunidad respectiva, esto es, dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

## II. HECHOS

1. Su Honorable Despacho, mediante auto fechado el 13 de marzo de 2024, notificado por medio de mensaje de datos No.141655 del 15 de marzo de 2024, manifestó y ordeno lo siguiente:

*4). El Ministerio de Medio Ambiente en oficio remitido el 13 de diciembre de 2023 y respecto de los trámites y avances que se han llevado a cabo a efectos de la expedición del nuevo acto de delimitación del Páramo Cruz Verde Sumapaz, manifiesta que*

*“(…) De esta manera se resume el proceso en su segunda fase y se están definiendo la metodología y los mecanismos para el abordaje de la fase de consulta, de esta manera el equipo de páramos CV-Sumapaz, está adelantando*

*la gestión de contacto con las alcaldías salientes para que se defina la persona de planta que debe hacer seguimiento según lo solicitado por el juzgado en la audiencia de 24 de agosto de 2023. De igual manera se está avanzando con la organización de las mesas interlocución regional para evaluar con los municipios que ya culminaron la fase informativa y proceder con la construcción del cronograma que permita dar inicio con la fase de consulta e iniciativa. Para corroborar información acá relacionada podrán visitar el sitio web donde están las actuaciones judiciales y las actas de los diferentes espacios de reunión tanto virtuales como presenciales que se han desarrollado en el marco del proceso participativo de delimitación del complejo de páramos Cruz Verde Sumapaz: <https://sumapaz.minambiente.gov.co> “*

**Por lo anterior, se requiere al ente ministerial, para que, de manera mensual, remitan informes respecto de los avances en la expedición del nuevo acto administrativo de delimitación.**

### III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

EL JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA en el marco de la ACCION DE TUTELA conocida bajo el código único de proceso: 110013337040201900257-00, amparó los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, trabajo, petición y participación ambiental de los actores populares y de “toda la comunidad campesina que se ubica en la región del páramo de Cruz Verde-Sumapaz”. Asimismo, declaró aplicable “plenamente” el precedente constitucional desarrollado por la Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017.

En consecuencia de las ordenes emitidas en el fallo, dejó sin efecto la Resolución No.1434 de 14 de julio de 2017 MADS, porque se expidió sin consultar a la comunidad afectada, aclarando que “*la perdida de ejecutoria del acto administrativo...entrará a regir en un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta que el acto aludido establece normas de protección sobre el páramo Cruz Verde-Sumapaz, lo que implicaría que la ausencia de vigencia dejaría indefenso a este ecosistema*”. (La perdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo se extendió hasta el mes de julio del año 2025); tiempo en el cual el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, tiene plazo para emitir una nueva resolución que delimitara el Complejo de Páramos Cruz Verde Sumapaz, acto administrativo que debe seguir el procedimiento de participación amplio, eficaz y deliberativo que implementó la Corte Constitucional en la sentencia T-361 de 2017.

A partir de la sentencia antes citada, y en la actualidad el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, debe efectuar presentar informes **TRIMESTRALES** al JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA, en relación con las ordenes allí impartidas y que tienen que ver con la delimitación del Complejo de Páramos Cruz Verde Sumapaz, el próximo informe debe ser presentado el **30 de abril de 2024.**

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, cuenta con un equipo designado para el cumplimiento de esta sentencia, el cual ha venido entregando de manera trimestral los informes que contienen las acciones realizadas por la DIRECCIÓN DE BOSQUES BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS en el marco del proceso de delimitación participativa del páramo

Cruz Verde Sumapaz para las mesas de seguimiento del JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA, estos se consolidan de forma concreta y son acompañados de soportes sólidos que permiten dar cuenta de manera clara y organizada de las acciones realizadas. La realización de los informes son una actividad prioritaria para el equipo que requiere de coordinación, organización y tiempo exclusivo para su desarrollo.

No obstante lo anterior, la orden emitida por su Honorable Despacho, consistente en **REMITIR DE FORMA MENSUAL INFORMES** respecto de los avances en la expedición del nuevo acto administrativo de delimitación, se torna compleja desde el punto de vista administrativo y técnico teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) La elaboración del informe es un ejercicio riguroso, que si bien se entrega de manera trimestral **reporta las actividades que se desarrollan mensualmente** además de consolidar un panorama amplio y completo de las acciones desarrolladas en el proceso; este debe surtir pasos y procedimientos para que salga de la entidad hacia el juzgado y los entes de control que acompañan el proceso. Inicialmente es elaborado por el equipo Cruz Verde Sumapaz, luego es revisado por la directora de la DBBSE, por la oficina de despacho y la Oficina Asesora Jurídica, quienes realizan la retroalimentación y el envío, de manera posterior a la vinculación los ajustes que se consideren necesarios. Esto requiere de tiempos considerables y esfuerzos técnicos importantes y rigurosos.
- b) El equipo realiza mensualmente una alta cantidad de acciones en los territorios - visitas, convocatorias, reuniones -, las cuales están enmarcadas en el cronograma ya definido y requieren de un trabajo previo de planeación y posterior de evaluación, retroalimentación y sistematización.
- c) La planificación de las acciones en campo requiere de construcción de metodologías y estrategias de trabajo que deben pasar por procesos de revisión, retroalimentación y aprobación. Lo cual demanda tiempo y esfuerzo técnico de manera constante.
- d) El equipo tiene la responsabilidad de dar respuesta a las comunicaciones relacionadas con la gestión integral de páramos, los procesos de delimitación participativa, entre otros temas, que desde correspondencia son allegadas a la DBBSE. La cantidad mensual de comunicaciones a responder es alta.
- e) El equipo Cruz Verde Sumapaz hace parte activa y constante de las actividades técnicas que la DBBSE realiza para la reglamentación de la Ley 1930: Artículo 8, Artículo 16, Res. 886.
- f) El equipo debe participar constantemente en las actividades que la DBBSE desarrolla de manera paralela al proceso de delimitación participativa. Reuniones interinstitucionales para la viabilización de temas clave en la gestión integral de páramos con Minagricultura, IAvH, ANT, SGC.

Los aspectos expuestos indican no solo la complejidad técnica de la realización de los informes mensuales, sino también la pertinencia y organización ya existente alrededor de la realización trimestral de los informes.

Teniendo en cuenta lo anterior, de la manera mas atenta se solicita a su Honorable Despacho, permita al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, presentar de forma



**TRIMESTRAL** los informes en relación con estos asuntos, en las mismas fechas en que se radiquen ante el JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA, prevaleciéndose con ello, los principios de economía, celeridad y eficacia.

#### IV. SOLICITUD

**ÚNICA:** Teniendo en cuenta los argumentos expuestos en este memorial se solicita se REVOQUE DE FORMA PARCIAL, el auto fechado el 13 de marzo de 2024, modificando su decisión en el siguiente sentido:

*“Se requiere al ente ministerial, para que, de manera trimestral, remitan informes respecto de los avances en la expedición del nuevo acto administrativo de delimitación”.*

Cabe precisar que el informes se presentaría ante su despacho el 30 de abril de 2024, el cual sería el mismo que se radica ante el JUZGADO CUARENTA (40) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA

#### V. NOTIFICACIONES

Mi mandante recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co)

El suscrito las recibirá en la Calle 37 No. 8 – 40, Piso 5° de la ciudad de Bogotá D.C. y al buzón electrónico para notificaciones judiciales: [procesosjudiciales@minambiente.gov.co](mailto:procesosjudiciales@minambiente.gov.co) – [grsierrab@minambiente.gov.co](mailto:grsierrab@minambiente.gov.co)

Del Honorable Magistrado



**GERMÁN RICARDO SIERRA BARRERA**  
C.C. 1.015.437.117 de Bogotá  
T.P. No. 291.641 del C.S. de la J